

d) La ocupación de una plaza de plantilla a causa de un compromiso de contrato impuesto por la Ley, disposiciones oficiales, Convenio Colectivo, sentencia o acto de conciliación judicial.

e) Medidas que se hacen necesarias, debido a que la continuación en el puesto de trabajo actual se hace imposible o no puede exigirse.

Los puestos de trabajo cubiertos de acuerdo con el artículo 1, párrafo 2, no serán convocados. No se tendrán en cuenta las solicitudes a puestos internos ya convocados con anterioridad, cuando el puesto de trabajo en cuestión se cubra por cualquiera de las medidas enunciadas en el artículo 1, párrafo 2.

2. Bases para la convocatoria de puestos de trabajo.

1) Los puestos de trabajo nuevos o sin cubrir dentro de una unidad organizativa serán convocados:

- a) Regionalmente (para los grupos salariales C-E1), o
- b) Suprarregionalmente (para los grupos salariales E2-G1).

2) Puede prescindirse de la convocatoria de plazas en caso de acuerdo con los Delegados locales del Comité de Empresa.

3. Contenido de las convocatorias.

La convocatoria deberá contener:

La definición de la actividad.

La descripción del puesto de trabajo.

Las condiciones personales y técnicas exigidas.

Retribución máxima de la plantilla (clasificación de acuerdo con la calificación y, en caso dado, suplementos salariales).

En caso dado, posibilidades de ascenso, típicas.

Fecha de incorporación.

Lugar de incorporación.

El último día de plazo de convocatoria.

4. Notificación.

1) Los miembros del Comité de Empresa con competencia local deberán ser informados antes de su publicación.

2) La publicación de la convocatoria se hará por medio de anuncio ubicado en lugar adecuado de la Empresa.

5. Plazo de convocatoria.

La convocatoria de puesto de trabajo deberá estar expuesta un mínimo de dos semanas y un máximo de cuatro. En la convocatoria deberá figurar el último día del plazo de notificación.

6. Solicitudes.

1) Podrá presentar su solicitud todo trabajador que reúna las condiciones exigidas para el puesto de trabajo convocado. Como principio deberá haber trabajado por lo menos un año en el puesto de trabajo anterior en el momento de la solicitud de cambio.

2) La solicitud deberá ser dirigida por escrito, dentro del plazo de la convocatoria, al Jefe de Sección competente para el puesto convocado, enviándose al mismo tiempo copia al Jefe de Sección actual.

7. Procedimiento de selección.

1) De entre los solicitantes que cumplan las condiciones personales y técnicas exigidas para el puesto, deberá seleccionarse a aquel que las reúna en mayor grado.

2) En el caso de que existieran varios solicitantes que reúnan las condiciones personales y técnicas exigidas para el puesto de trabajo, será el Jefe de la Sección correspondiente quien decida.

3) En caso de existir, para un puesto de trabajo convocado, solicitudes internas y externas, deberá darse preferencia al solicitante interno, siempre que posea la misma cualificación.

4) Si la actividad en el puesto de trabajo a ocupar formase parte de una vía de promoción dentro de la Empresa, deberán tenerse en cuenta también, como principio, las exigencias de los grados de desarrollo siguientes.

5) Si un puesto de trabajo a ocupar no pudiese ser cubierto manteniendo a ultranza las condiciones exigidas, podrá prescindirse, en casos determinados, del cumplimiento de alguna de ellas.

8. Información del Comité de Empresa.

Antes de la decisión definitiva sobre la selección deberán ser escuchados los Delegados del Comité de Empresa dentro de la unidad organizativa convocante.

9. Plazo de incorporación.

En los casos de cambio de puesto de trabajo la Sección cedente estará obligada a dejar libre al solicitante seleccionado como máximo

en la fecha en que hubiese podido rescindir su contrato de trabajo por renuncia ordinaria y no más de transcurridos dos meses después de la selección. En algunos casos podrá modificarse este plazo.

País: España. Válido a partir de 1 de enero de 1985, de CGN PA.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

17082 ORDEN de 10 de junio de 1992 relativa a prórroga por tres años de la reserva provisional a favor del Estado, denominada «Huéznar», inscripción número 285, comprendida en la provincia de Sevilla.

Por Real Decreto 490/1989, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo), se declaró la reserva provisional a favor del Estado, para investigación de recursos minerales de plomo, zinc, cobre, oro, estaño y wolframio, en el área denominada «Huéznar», comprendida en la provincia de Sevilla, con el número de inscripción 285, según el perímetro definido en el citado Real Decreto, encomendándose la investigación al hoy denominado Instituto Tecnológico Geominero de España.

Con fecha 8 de abril de 1992 el adjudicatario de la investigación ha solicitado una prórroga del periodo de vigencia de la reserva, justificándola con una Memoria descriptiva de los trabajos efectuados, resultados obtenidos en la investigación y objetivos que se esperan alcanzar en el periodo de prórroga.

A tal fin y teniendo en cuenta lo establecido por los artículos 8.3 y 45 de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y concordantes del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, resulta aconsejable dictar la oportuna disposición que establezca la prórroga de la reserva provisional de la zona citada.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva provisional a favor del Estado de la zona denominada «Huéznar», inscripción número 285, comprendida en la provincia de Sevilla, establecida por Real Decreto 490/1989, de 28 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 113, de 12 de mayo), conservando su misma delimitación y sustancias minerales a investigar.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha de vencimiento anteriormente dispuesta y se concede por un plazo de tres años.

Tercero.—Sigue encomendada la investigación de esta zona de reserva al Instituto Tecnológico Geominero de España, el cual deberá dar cuenta anualmente de los trabajos realizados y resultados obtenidos a la Dirección General de Minas y de la Construcción y al Servicio de Minas de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1992.—P. D. (Orden de 30 de mayo de 1991), el Secretario general de la Energía y Recursos Minerales, Ramón Pérez Simarro.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y de la Construcción.

17083 ORDEN de 7 de julio de 1992 por la que se otorga a la Entidad «Empresa Nacional del Uranio, Sociedad Anónima» (ENUSA), la cuarta prórroga del permiso de explotación provisional y la renovación de la autorización de fabricación de elementos combustibles de óxido de uranio de la fábrica de Juzbado.

Con fecha 11 de julio de 1990, por Orden del Ministerio de Industria y Energía, fue concedida a la fábrica de combustibles de óxido de uranio de Juzbado la tercera prórroga del permiso de explotación provisional por un periodo de veinticuatro meses. Asimismo, por Resolución de la Dirección General de la Energía, de fecha 18 de julio de 1990, se renovó la autorización a dicha fábrica para la fabricación de elementos combustibles por un periodo de veinticuatro meses.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, en Salamanca, con fecha 16 de enero de 1992, remitió la solicitud de una nueva prórroga del permiso de explotación provisional